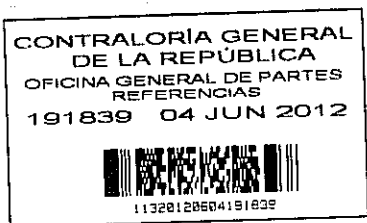


ORD. ALC. N° 1400/22 /

ANT.:DIR.: 1.196/11
PMET 15.18/11
REFS. 185.914/11
220.057/11
Informe Final N° 41/11
Oficio N° 019552 (05.04.12) Contraloría General
de la República.



MAT.: Remite informe que indica.

PEÑALOÉN, 01 JUN. 2012

DE: ALCALDE MUNICIPALIDAD DE PEÑALOÉN

**A: SR. RAMIRO MENDOZA ZUÑIGA
CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA
PRESENTE**

En relación con el Informe Final N° 41 de 2011 aludido en el antecedente, remito informe de la Dirección de Control, a fin de subsanar las observaciones formuladas.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



CLAUDIO ORREGO LARRAIN
ALCALDE

SM/CM/mvo.
Distribución:

- Destinatario
- Dirección de Obras
- Secpla
- Contraloría Municipal
- Oficina de Partes

Respuesta a Informe Final N° 41/11 Obras Ejecutadas en el Municipio

Conclusión CGR punto N° 1:

I Sobre Observaciones Generales:

1.- La Municipalidad de Peñalolén no dictó los actos administrativos aprobatorios de los contratos suscritos con las respectivas empresas adjudicatarias, vulnerando lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 19.880.- de las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado:

Respuesta:

Se dictaron los siguientes decretos:

Decreto 1300/2477 (27.04.12) Aprueba contrato suscrito entre la Municipalidad de Peñalolén e Importaciones y Representaciones JJC Limitada.

Decreto 1300/2512 (27.4.12) Aprueba contrato suscrito entre la Municipalidad de Peñalolén y Constructora GHG S.A.

Decreto 1300/2476 (27.04.12) Aprueba contrato suscrito entre la Municipalidad de Peñalolén y Chilectra S.A.

Conclusión C.G.R. punto N° 2

2.- Los textos de los contratos no fueron publicados en el portal de compras públicas del Estado, infringiendo lo dispuesto en los artículos 18 de la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos de Suministro y Prestación de Servicios, y 57, letra b) punto 6, de su reglamento, aprobado por el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, normativa aplicable supletoriamente a las entidades edilicias en concordancia con el criterio expuesto en los dictámenes N°s. 39.472, de 2005, y 10.929, de 2008, de esa Contraloría General.

Respuesta:

Se efectuó la publicación respectiva, según consta en Portal de Compras Públicas del Estado. (Se adjunta publicación).

Conclusión CGR punto N° 3

3.- No existe constancia en Decretos de designación de profesionales de la Dirección de Obras Municipal.

Se dictaron los Decretos Alcaldicios N° 1300/2361 (23/04/2012) y 1300/2362 (23/04/2012), que designan a los profesionales responsables. (Se adjunta copias)

Conclusión CGR punto N° 4:

La información del Libro de obras del proyecto "Mejoramiento Piscina Temperada Municipal de Peñalolén segundo llamado, no se mantuvo actualizada durante la ejecución del contrato.

Respuesta:

Esta observación no es subsanable, respecto de los proyectos específicos auditados. No obstante se adoptarán las medidas de gestión y control necesarias para evitar situaciones similares a futuro.

Conclusión informe CGR punto N° 5:

- 1b) No se cauteló el cumplimiento de los plazos asociados a la ejecución de los contratos de obras conforme a lo establecido en las respectivas bases administrativas, circunstancia detectada en las observaciones específicas sobre aspectos administrativos y financieros consignadas en los puntos 1b), 1c), 2b) y 2 d).

Respuesta:

Este municipio informa que se encuentra en conocimiento de dicha situación y que se adoptarán todas las providencias administrativas y de control de gestión, de forma que la situación relatada no suceda en el futuro, sin embargo se debe hacer mención que tal y como lo indica el párrafo segundo del punto N° 8.2 de las Bases Administrativas Generales, aún con todo, esta entrega de terreno se realizó dentro de los treinta días posteriores a la firma del contrato.

- 1c) En relación a la Observación que indica: "Mediante decreto alcaldicio N° 1200/269 (24.01.11), el municipio autorizó un aumento de plazo por 33 días encontrándose vencido el término contractual, que según acta de entrega caducaba el 05.01.11."

Respuesta:

Dado que el Municipio, sólo tiene la calidad de "Unidad Técnica" y el Gobierno Regional Metropolitano de Santiago tiene la calidad de "mandante" (artículo tercero del convenio mandato GORE de fecha 01.09.09) de las obras, es este último, el único que a través de su Departamento Jurídico puede autorizar el aumento de plazo contractual de 33 días.

En el mismo texto de la observación de la Contraloría General de la República se indica que un aumento de plazo asociado a un aumento de obra solo será posible a petición fundada del contratista y argumentando motivos de fuerza mayor o caso fortuito, sin embargo, en este caso en particular, sólo se trata de una solicitud de aumento de plazo y no va asociada a un aumento de obra, dado lo anterior, y sumado a la autorización expresa del "mandante" mediante oficio N° 34 del 05.01.11, determinan que se estime pertinente y necesario para la buena ejecución y el buen término del proyecto, el aumento del plazo indicado.

Cabe señalar además que, no obstante el aumento de obra autorizado por el Mandante GORE, esta obra no fue concluida dentro del nuevo plazo, atendido lo cual, según lo dispuesto en el punto 9.5 de las Bases Administrativas respectivas, se cursó la correspondiente multa por concepto de atraso en la ejecución de la obra.

Finalmente, se informa que la fecha de término contractual, coincide con la fecha del oficio GORE que autorizó el aumento de plazo de ejecución, por lo que debe concluirse que el contrato estaba vigente a esa fecha.

- 2b) La cantidad, tipo y potencia de las luminarias detalladas en los cuadros resumen de los planos as-built presentan diferencias con las cantidades establecidas en los certificados TE-2, emitidos por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

Respuesta:

En efecto el Municipio, a través de la Dirección de Obras, solicitó mediante Oficio N° 1319 de fecha 09.09.11 al contratista a cargo de las obras, informara y rectificara ante la SEC las diferencias detectadas por esta auditoría.

Al respecto, se informa que este Municipio ha recibido la información solicitada consistente en los nuevos certificados de declaración de puesta en servicio TE-2, constatando que la cantidad de luminarias totales declaradas, se ajusta al total contratado con la empresa ejecutora de las obras. Se adjuntan cinco (5) certificados TE-2 que especifican los nuevos totales los que sí coinciden con el total de luminarias contratadas para el recambio.

- 2d) Algunos de los planos AS-BUILT examinados consignan fechas posteriores a la data de la inscripción señalada en los certificados TE-2 otorgados por la SEC.

Respuesta:

En las EETT en el punto N° 7.5, efectivamente se consigna a los certificados de declaración de instalaciones de alumbrado TE-2, como parte de la documentación que se debe acompañar para efectos de solicitar la recepción provisoria, sin embargo no se especifica que sus fechas deben ser anteriores a las declaraciones del SEC, entendiéndose estos trámites también como parte del proceso de solicitud de el o los empalmes eléctricos en la concesionaria distribuidora de energía eléctrica, por lo cual no se guarda necesariamente ninguna lógica relacional y/o secuencial en sus fechas de desarrollo o ejecución.

Conclusión informe CGR punto N° 6:

Los proyectos fueron licitados y ejecutados sin contar con totalidad de antecedentes técnicos necesarios para su realización ni las firmas y timbres exigidos por la OGUC.

Aspectos Técnicos:

- 1.a) (Proyecto adquisición e instalación de luminarias):

Las especificaciones técnicas del proyecto no fueron suscritas por un profesional competente responsable de su elaboración, al efecto el municipio examinado adjuntó a su contestación la documentación representada, firmada por don Hernán Silva Castillo, Ingeniero de Procesos Industriales. No obstante lo anterior no se acompaña antecedentes que acrediten que el citado profesional posea licencia de instalador eléctrico.

Respuesta:

En relación a la observación planteada, este municipio informa que para la elaboración de las bases técnicas y sus términos de referencia, este municipio contó con la asistencia y asesoría directa del profesional Sr. Juan Corral Barraza, quien fue contratado para dichos efectos por el Municipio.

- 1.b) Se observan planos proporcionados por el Municipio:

Los 13 planos AS-BUILT presentados por el contratista, al momento de la fiscalización, no contaban con la firma del Alcalde en su calidad de propietario del proyecto, lo que

transgrede lo exigido en el artículo 1.2.2 del Decreto Supremo N° 47 de 1992.

Respuesta:

Los planos AS-BUILT corresponden al documento final de lo ejecutado. Se elabora considerando todas las modificaciones materializadas durante el desarrollo del proyecto original. Es un levantamiento final de los trabajos realizados. (Se adjuntan carátulas firmadas por el Sr. Alcalde).

2.- Proyecto "Habilitación cancha pasto sintético estadio municipal"

Aspectos administrativos:

- a) Los documentos exigidos como caución por el Municipio en este contrato, no fueron contabilizados como valores recibidos a favor de dichas reparticiones en las cuentas de responsabilidad o derechos eventuales:

Respuesta

La empresa Impermeabilizaciones y Representaciones JJC Ltda., Rut 77.634.300-5, presenta la Boleta de Garantía, respectiva. Esta Boleta fue registrada en los controles administrativos de Tesorería Municipal (Se adjunta Boleta).

Los registros contables sobre las boletas recibidas y entregadas, se implementan a partir del 15-09-2011, de acuerdo a lo observado por el Fiscalizador de Contraloría General de la República en el transcurso de la visita, cuestión por lo que ésta no se consigno en dichos registros contables, dado que la operación se efectuó con anterioridad a dicho requerimiento.

- b)
- Garantía por correcta ejecución de la obra no cumple con plazo de vigencia.

Respuesta:

- El plazo de vigencia establecido en las bases no es coincidente con el plazo establecido en el contrato. Atendido lo expuesto se exigió la garantía establecida en el contrato siguiendo el orden de prelación de la documentación relativa a dicha contratación. A futuro se adoptarán las medidas de gestión y control pendiente a evitar incongruencias entre contenido de bases y contratos.

- Acta de Recepción Provisoria se extendió sin observaciones, pese a que el libro de obras persistía en observación.

Respuesta

Las observaciones en el libro de obras (página 28 enero de 2011), se hacen con fecha posterior a la fecha de la recepción provisoria sin observaciones, por corresponder a acuerdo anterior con la empresa, según libro de obras (páginas 25 y 26 del 05.01.11) para garantizar la buena ejecución, con posteridad a campeonato de fútbol y evento.

- c) Los comprobantes de egreso N° 4689 de 2010 y 442 y 1230 ambos de 2011, no cuentan con la identificación y firma del representante legal de la empresa contratista, en señal de

conformidad de la recepción de los cheques y de los montos girados como pagos.

Respuesta:

A la fecha de la Auditoría, la entrega de cheques se registra en "Libro de Entrega de Cheques" en el cual se registraba: fecha confección cheque, N° de cheque, Nombre de la empresa, N° de Egreso, N° decreto de pago, N° cuenta, Nombre persona que retiró, Rut persona que retiró cheque, firma y fecha del retiro.

Sin perjuicio de lo anterior a partir de dicha Auditoría, a instancias de lo observado por el Fiscalizador, dicha constancia de retiro por las personas autorizadas por las empresas, se registra en el mismo documento de "Comprobante de Egreso" (Se adjunta fotocopia de libro de registro de egresos, debidamente firmado por los respectivos representantes)

c) Acta de Recepción Provisoria excedería el plazo del contrato.

Respuesta

De acuerdo a la cláusula 33 punto 1.1 del contrato y con fecha 29.12.10, previo a la fecha de término del contrato contemplada para el 01.01.11, la empresa contratista solicita por carta la recepción provisoria de la obra (ingreso DOM N° 2302 del 29.12.11). La fecha de la carta de solicitud de recepción provisoria, congela el plazo de ejecución y no correspondería la aplicación de multas, en atención a la comisión receptora, en su inspección, calificó la obra como terminada con observaciones menores (punto 33 1.3 del contrato)

Las observaciones señaladas en el folio N° 28 de fecha 27.01.11 del libro de obras, corresponden a detalle a causa y con ocasión al campeonato de fútbol, iniciado el 14.01.11, situación en que la empresa contratista se comprometió a resolver, según lo señalado en el folio N° 25 del 05.01.11

Aspectos Técnicos:

Las especificaciones técnicas con sus respectivos antecedentes planimétricos para todas las partidas contempladas en el presupuesto itemizado preparado por el Municipio, a saber, "Obras Provisorias y Trabajos Previos", "Construcción Sub-Base", "Construcción Sistema de Drenaje" o "Sistemas de Drenaje Borde de Cancha" no se elaboraron ni suscribieron por un profesional competente.

Respuesta:

De acuerdo a las Bases de Licitación respectivas y aclaraciones, estas materias debían ser propuestas por cada oferente. Se adjuntan antecedentes (Memorándun N° 227 (08/09/2011) de Secpla.

3.- "Proyecto Mejoramiento piscina temperada municipal de Peñalolén- 2° llamado"

Aspectos administrativos:

En relación a la tramitación del proyecto de agua potable y alcantarillado, se observa que el destino de la edificación respectiva, sería de edificio de departamentos y no de equipamiento comunitario.

Respuesta:

En relación con la presentación del Certificado de Factibilidad N°9360-2/10/2008, se refiere a dar respuesta a la primera indagación del Contralor en relación con el destino de la propiedad, la cual por error de la empresa sanitaria, sería edificios de departamentos y no de equipamiento comunitario. La Municipalidad explica que, tal documento es el inicio del proyecto Sanitario, efectivamente, se reitera que a partir de la existencia de este documento se genera el perfil del proyecto sanitario, por cuanto, aquí queda explícito la intención de proyectar y construir una piscina con una población estimada de 550 personas y un área verde de 5.400m².

Sobre la tramitación del proyecto, fue necesario ratificar aspectos esenciales del mismo, retrasando el inicio específico de las obras de agua potable y alcantarillado, por ejemplo: la realización de ensayos de infiltración Porchet para medir la capacidad real de absorción del terreno, Libro de Obra N°1 página 26 de fecha 16.02.2011. (Se adjuntará a la brevedad) Lo anterior, obligó modificar posición y geometría de drenes, y por lo tanto, realizar los cambios respectivos al proyecto. Artículo 20, del decreto supremo N°50, de 2002, del Ministerio de Obra Públicas, reglamento de Instalaciones Domiciliarias de Agua Potable y Alcantarillado.

Por otra parte como bien lo indica las Bases Administrativas, punto 8.1. Aprobación de Proyectos Es responsabilidad del contratista la obtención de las certificaciones y aprobaciones o autorizaciones necesarias, con sus antecedentes, planos, proyectos y especificaciones, tanto en el ámbito constructivo, como en lo relativo a uniones, empalmes, extensiones Etc.

Finalmente, el proyecto concluye exitosamente, se adjunta certificado de Dotación de Servicios emitido por el prestador.

Aspectos Técnicos:

Letra b) Se observa zapata de fundación de muro:

Efectivamente, la diferencia de geometría constatada por el Contralor, corresponde a una modificación constructiva en el proceso de ejecución y el plano PE02 versión del 02-03-11 que se adjuntó, corresponde a la regularización de los croquis de aclaración de propuesta. Con todo, el elemento fue modificado por razones de ejecución de la excavación, resultando más conveniente para la empresa constructora y para el proyecto en sí, realizar la mayor obra de hormigonado que la instalación de moldajes. La modificación fue aprobada por el ingeniero calculista.

Letra d) Enfierraduras de obra "Mejoramiento piscina temperada municipal de Peñalolén" no se mantuvo estricto apego a antecedentes técnicos del proyecto".

Lo expuesto por la municipalidad, en este punto, no pretendió soslayar la observación del Contralor, por el contrario, solo aseverar la realidad general, de contrastar la teoría expresada en un proyecto con la realidad práctica de su ejecución: Por ejemplo, Las armaduras en algunos casos si pueden perder posición y distancia o por razones de interferencia de instalaciones o por el paso de ductos de gran diámetro, aquello no siempre está coordinado entre especialidades o el terreno entrega una realidad distinta a la proyectada. Esto obliga la incorporación de refuerzos y las soluciones de enfierraduras necesarias.

En lo concreto, en la obra auditada no se permitieron tales excepciones; excepciones que autorizadas por el calculista no son aberraciones ni constituyen falta o dolo. Todas las enfierraduras, fueron recibidas por la ITO constatando la fidelidad de sus distanciamientos, su calidad en términos de limpieza, exenta de óxidos y pinturas o cualquier elemento extraño y sin deformaciones. Se adjuntarán a la brevedad planillas de recepción de enfierraduras de los elementos observados.

Letra e) Se observa no haberse dejado constancia en Libro de Obras de recepción conforme por parte del profesional responsable del cálculo estructural:

Respuesta:

Se reitera la asistencia del Ingeniero Civil autor del estudio de Mecánica de suelos recibiendo los sellos de fundación, según queda registrado en Libro de Obras N°1, folio N°14, fecha 03 de febrero de 2011, folio que se adjuntará a la brevedad. Además se adjunta, protocolos de ejecución de armaduras y memo de Ingeniero Calculista relativo a la recepción del sello de fundación.

Letra f) Se observa que se efectuaron modificaciones de diversa índole al proyecto licitado, las cuales no habían sido formalizadas ni tramitadas al 27 de Mayo de 2011.

Respuesta:

Se reitera la respuesta entregada por la municipalidad. En la fecha de la observación, tales requerimientos de información aun se encontraban en proceso de análisis no constituyendo necesariamente aumentos de obra. Se adjuntarán a la brevedad Notas de Cambio, que dan cuenta de la valorización e imputación de las anotaciones del Libro de Obra. Ninguno de estos cambios ameritó una reevaluación y recomendación técnica de la SERPLAC; sin embargo, tal como lo indica el inciso cuarto del numeral 5.5 de bases administrativas se informó al mandante, para su resolución.